

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL ECUADOR "UNIDEC"

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Universidad Interamericana del Ecuador (UNIDEC), es una institución de Educación Superior, con personería jurídica particular autofinanciada, sin fines de lucro; creada mediante Ley Nº. 2006-59 por el H. Congreso Nacional del Ecuador, el 5 de Octubre del 2006; publicado en el Registro Oficial 388 del 31 de Octubre del 2006, reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) mediante resolución RCP-S11 Nº. 146.06;

Que, la UNIDEC tiene como misión formar profesionales emprendedores, líderes en los procesos de transformación social, económico y político del país; que conozcan la realidad mundial y que procesen eficientemente la información; además de mantener sólidos valores morales y éticos, que nos permitan hacer de la investigación, la transferencia de tecnología y la extensión una oportunidad de servicio para el desarrollo social; para ello, la Universidad Interamericana del Ecuador (UNIDEC) sustenta su gestión en los valores de: credibilidad, seriedad, excelencia, responsabilidad, buen trato y su compromiso con la provincia y el país;

Que, el Art. 355 de la Constitución Política establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, La Universidad Interamericana del Ecuador es una comunidad de autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 11 del Estatuto:

Resuelve:

Expedir el Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO I

Título I

ÁMBITO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Interamericana del Ecuador, tiene el ámbito para las elecciones de Rector, Vicerrector General, Vicerrector Académico, representante de los Docentes, Decanos Estudiantes, Empleados y Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.

Elección de Rector, Vicerrector General y Vicerrector Académico

Título II DE LOS REQUISITOS

Artículo 2.- Para ser Rector de la Universidad Interamericana del Ecuador, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel;
- d) Tener experiencia en gestión educativa;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad;
- f) Haber ejercido la docencia al menos diez años de los cuales cinco o más en calidad de profesor principal; e,
- g) Integrar la terna formulada por el Consejo de Regentes para Rector.

Artículo 3.- Para definir lo expresado en el literal e) del artículo 2 se considera:

- a) Obras de relevancia: como el servicio prestado al país, a la comunidad en general, a la comunidad universitaria en particular, alta representatividad pública, alta representatividad privada, aporte al desarrollo de la universidad, aporte al desarrollo socioeconómico del país; Y,
- b) Publicaciones de relevancia: ensayos especializados, artículos en revistas de reconocido prestigio, libros, conferencias ante foros significativos a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- El Rector, durará un periodo de cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, indefinidamente.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Será elegido mediante votación universal directa y secreta por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y este reglamento.

Artículo 5.- El Vicerrector General, deberá reunir los mismos requisitos determinados para el Rector y su elección, duración y reelección se regirán por lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Estatuto.

Será elegido mediante votación universal directa y secreta de los representantes de los estamentos Universitarios y de gobierno que integran el Consejo Superior Universitario de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y este reglamento.

Artículo 6.- El Vicerrector Académico, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Estatuto, deberá acreditar reconocido prestigio en el ámbito académico.

La elección, duración y reelección se regirán por lo dispuesto en los artículos 34 del Estatuto.

Será elegido mediante votación universal directa y secreta del Consejo Superior Universitario de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y este reglamento.

Título III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- Será de exclusiva responsabilidad del Consejo Universitario la convocatoria a elecciones de Rector, Vicerrector General y Vicerrector Académico

Artículo 8.- La convocatoria para la elección de Rector y Vicerrectores se realizará el día y la hora que el Consejo Superior Universitario lo resuelva. La posesión se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la proclamación de los resultados.

Título IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 9.- El Consejo Universitario conformará el Tribunal Electoral de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral, es la máxima instancia encargada de la organización de los procesos electorales, que se desarrollen al interior de la Universidad, la misma que le dotará de los medios y recursos necesarios para que realice su trabajo con total independencia.

Artículo 11.- Para las elecciones se conformará el Tribunal Electoral constituido por:

- a) Dos Delegado del Consejo de Regentes que lo presidirá;
- b) Vicerrector General
- c) Un representante de:
Docentes,
Estudiantes,
Empleados.

Todos ellos designado por el Consejo de Regentes;

El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario del Tribunal Electoral.

Artículo 12.- El Tribunal Electoral y a falta de este el Consejo Superior Universitario procederá a analizará de forma individual el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento a la Ley, el Estatuto de la Universidad y este Reglamento.

Para la elección de Rector el Consejo de Regentes presentará una terna al Consejo Superior Universitario, previa calificación del Tribunal Electoral y a falta de este el Consejo Superior Universitario. De esta terna presentada y calificada el Consejo Superior Universitario elegirá al Rector.

Si alguno de los integrantes, no cumpliere con los requisitos para ser candidato, el Tribunal inmediatamente notificará al candidato para que presenta los justificativos, si este no justifica documentadamente en el término de cinco días, el Tribunal Electoral y a falta de este el Consejo Superior Universitario solicitará al Consejo Regentes presente un nuevo candidato que reemplace al no calificado.

Artículo 13.- Concluido el acto electoral, el Tribunal Electoral y a falta de este el Consejo Superior Universitario procederá a la proclamación de los resultados. Se levantará un acta de lo actuado, la misma que se remitirá al Consejo Superior Universitario, para que realice la posesión de las autoridades electas.

Artículo 14.- En caso de empate en una de las dignidades, se deberá convocar al Consejo Superior Universitario para una nueva votación.

Este segundo acto electoral, se realizará en la fecha que determine el Tribunal Electoral y a falta de este el Consejo Superior Universitario, dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la segunda convocatoria, será considerada triunfador quien obtenga el mayor número de votos.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Título I

ELECCIÓN DE DECANOS

Artículo 15.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral seis del artículo 10 del Estatuto, el representante de los Decanos ante el Consejo Superior Universitario, se regirá por las siguientes normas.

Artículo 16.- REQUISITOS.- Para ser elegido representante de los Decanos ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Decano Titular.
- b) Poseer o estar cursando el título o grado académico de cuarto nivel.
- c) Poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación; y,
- d) Poseer su designación vigente como Decano de Facultad por parte del Rector de la Universidad de conformidad con lo que establece el Art. 37 del Estatuto.

Artículo 17.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.- Los Decanos de las diferentes facultades de la Universidad se constituyen en Comisión de Selección, creada únicamente para este fin, para designar al candidatos de Decanos de las facultades de la Universidad, la que estará integrada por:

- a) Un Representante del Consejo Regentes, quien la presidirá
- b) El Vicerrector General
- c) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
- d) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- e) El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas
- f) El Decano de la Facultad de Ambiente Producción y Desarrollo
- g) El Decano de la Facultad de Sistemas e Informática
- h) El Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias de la Comunicación; y,
- i) El Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Los miembros de esta Comisión de selección, se integrarán para la designación de los 2 candidatos los candidatos de Decanos para que el Consejo de Regentes designe quien los represente ante el Consejo Superior Universitario. Durarán en sus funciones hasta la elección del mismo, por parte del Consejo Universitario.

El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario de esta Comisión.

Artículo 18.- TERNAS DE CANDIDATOS.- Cumplido el proceso, la Comisión de Selección estructurará la terna de Decanos, procediendo a consultar a sus integrantes la aceptación y disponibilidad de tiempo que exige la representación ante el Consejo Superior Universitario para el desempeño de las funciones. Cumplido este proceso se remitirá la terna al Consejo Superior Universitario, en orden alfabético, adjuntando la carta-compromiso en la que conste la aceptación y compromiso.

Artículo 19.- ELECCIÓN DE DECANO.- El Consejo Superior Universitario, basándose en las ternas remitidas por la Comisión de Selección procederá a la elección del representante de los Decanos ante este Consejo.

Se considerará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos de los integrantes del Consejo Superior Universitario.

Artículo 20.- DURACIÓN DEL PERÍODO DE DECANO Y POSESIÓN.- El representante de los Decanos ante este Consejo Superior Universitario, serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. La posesión ante el Consejo Universitario se realizará el mismo día de su elección, o en un término de tres días.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Título I

Artículo 21.- El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Comisión de Vinculación con la Colectividad y Comisión de Evaluación Interna, se elegirá un representante por cada una de las facultades de la Universidad.

Artículo 22.- DE LA CONVOCATORIA: El Consejo Superior Universitario convocará con quince días de anticipación por lo menos a la fecha que fijare para las elecciones. Dicha convocatoria la suscribirá el Rector de la Universidad.

La elección de representantes estudiantiles se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes de acuerdo a lo que establece el Art. 35 y 60 de la Ley de Educación Superior y Art. 36 de su Reglamento.

Artículo 23.- El Tribunal Electoral, conformado en el Art.11 del presente reglamento será el responsable del proceso electoral.

Artículo 24.– El Tribunal Electoral exhibirá en el plazo de ocho días de anticipación a las elecciones, en todas las Facultades, los padrones electorales correspondientes.

Cualquier reclamo sobre los padrones se presentará en el plazo de 72 horas a partir de la publicación de los padrones, ante el Tribunal Electoral, el mismo que previo informe de Secretaría resolverá en cuarenta y ocho horas dicho reclamo. Su resolución causará ejecutoría.

Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Recibir las inscripciones de los candidatos verificando que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto vigente de la UNIDEC.
- b) Calificar la idoneidad de los candidatos, aceptar su inscripción, rechazarla o pedir aclaraciones sobre la documentación presentada en el plazo de 48 horas luego de la notificación.

Los auspiciantes de las candidaturas podrán presentar las aclaraciones o documentación complementaria al Tribunal Electoral dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación; vencido el plazo el Tribunal Electoral tomará la decisión final.

- c) Designar a los miembros de las Juntas Electorales
- d) Señalar el recinto electoral.
- e) Disponer la elaboración de las Papeletas Electorales.
- f) Recibir las actas y los sufragios parciales de las Juntas Electorales receptoras del voto de cada facultad.
- g) Supervisar el proceso electoral, vigilando el ejercicio secreto del voto.
- h) Realizar el escrutinio definitivo y proclamar los resultados.
- i) Comunicar en el mismo día el resultado de las elecciones al Consejo Superior Universitario.

Sus resoluciones son inapelables

Artículo 25.– Juntas Electorales.- La Junta Electoral estará integrada por el decano o su delegado, un profesor y un estudiante designado por el Tribunal Electoral con sus respectivos suplentes, cada candidatura podrá acreditar un representante observador.

En cada Facultad se instalarán las Juntas Electorales necesarias.

DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26.– La inscripción de los candidatos a representantes de estudiantes, se realizará por listas, mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral con el respaldo de diez por ciento del padrón de los electores. A dicha solicitud deberá acompañarse, los requisitos establecidos en el artículo 35 inciso segundo de la Ley de Educación Superior.

Además deberán presentar la aceptación por escrito de los candidatos, y en la solicitud de inscripción deberá constar: nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números de fax y de teléfono de la persona a quien debe notificársele respecto de cualquier novedad relacionada con dicha inscripción.

Artículo 27..- La inscripción de las candidaturas podrá hacérsela hasta las 16Hoo del cuarto día anterior a la fecha fijada para las elecciones.

DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 28..- La Secretaría General, con la colaboración de las Secretarías de las Facultades, y el visto bueno del Rector elaborarán bajo su estricta responsabilidad los padrones electorales, que serán exhibidos como queda señalado en el artículo 27 de este Reglamento.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29..- El Tribunal Electoral se constituirá en sesión permanente durante el día de las elecciones, y las Juntas Electorales se instalará desde las 08Hoo hasta las 12Hoo del día señalado y en el local que le indicare en la convocatoria. Para la instalación de la Junta Electoral deberán estar presentes todos los integrantes y se levantará el Acta correspondiente.

En caso de ausencia de alguno de los miembros principales de la Junta Electoral, se principalizará a los vocales suplentes, en caso de ausencia de estos el Tribunal Electoral designará a los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 30..- Podrá integrarse a la Junta Electoral un delegado por cada una de las agrupaciones que auspicien candidaturas pero solo en calidad de observadores y previa exhibición de la correspondiente credencial (otorgada por la lista o el candidato).

Artículo 31..- La Junta Electoral no podrá llamar a los Suplentes durante el acto eleccionario.

Artículo 32..- El elector para sufragar presentará su cédula de ciudadanía al Presidente de la Junta Electoral, luego de verificada la presencia de su nombre en el padrón, lo suscribirá y se le entregará la papeleta para que efectúe el sufragio y la deposite en el ánfora. Luego se retirará del Recinto Electoral.

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 33..- Cumplida la hora señalada en el Art. 32, se procederá a cerrar el Recinto Electoral y las Juntas Electorales incluidos los Delegados Observadores presentes en ese instante, pasarán a efectuar los escrutinios parciales en forma reservada.

Artículo 34..- En el Acta de Escrutinios se hará constar los votos obtenidos por cada lista o dignidad. En párrafo aparte se señalarán los votos en blanco y los nulos. Se considerarán nulos los votos emitidos para personas que no se hallan inscritas como candidatos, los enmendados, tachados o firmados y aquellos que contengan injurias.

En caso de exceso de votos en una ánfora, se eliminarán por sorteo.

Artículo 35.– El acta de escrutinios será firmada por los integrantes de la Junta Electoral y recogerá todos los datos y la información de los votos obtenidos por cada lista, el número total de los votantes que hayan sufragado o no, la falta de una firma no anulará la elección, excepto si se tratara las del Presidente o el Secretario.

El Acta, el padrón electoral, las urnas con los votos consignados y las papeletas no utilizadas serán entregados inmediatamente de terminado el escrutinio parcial, por el Presidente de la Junta Electoral, al Tribunal Electoral.

Artículo 36.– El Tribunal Electoral, recibidas todas las actas de escrutinio parcial por parte de las Juntas Electorales, procederá a realizar el escrutinio definitivo y proclamará los resultados. Notificará inmediatamente los resultados al Consejo Superior Universitario.

Artículo 37.– A la terminación del proceso electoral, El Consejo Superior Universitario sesionará en forma especial para conocer el resultado de las Elecciones y declarar electos a los triunfadores.

El Consejo Superior Universitario designará de entre la lista de los Estudiantes que resultaren triunfadores, al estudiante representante principal y alterno ante dicho Consejo; estudiante representante principal y alterno ante la Comisión de Vinculación con la Comunidad; y, estudiante representante principal y alterno ante la Comisión de Evaluación Interna.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Título I

Art. 38 .- Para ser elegido representante de los trabajadores ante el Consejo Universitario y demás organismos de cogobierno se requiere ser trabajador con dos años de servicio continuo, por lo menos en la Universidad, al momento de la a elección.

Para ser representante por los empleados y trabajadores se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Haber obtenido calificación sobresaliente en su evaluación anual, en los dos últimos años de conformidad con el Reglamento interno; y,
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o atentatoria.

Art. 39.- No tendrán este derecho quienes ejerzan una función administrativa o directiva en su calidad de docentes.

Art.40- Los empleados y trabajadores se reunirán en asamblea general para este único efecto designando Presidente quien presidirá y Secretario quien dará fe de lo actuado, designación que culminará una vez concluida la reunión. La convocatoria se la deberá realizar con cinco días hábiles de anticipación por lo menos.

La única Asamblea designará por votación una lista de cuatro candidatos y la remitirán al Consejo de Regentes, adjuntando los requisitos exigidos en el presente reglamento, con una carta de aceptación a desempeñar el cargo que elija dicho Consejo.

El Consejo de Regentes elegirá al representante principal y alterno ante el Consejo Superior Universitario y Principal y Alterno para la Comisión de Evaluación Institucional.

Art.41.- CERTIFICADO.- Quien se postule como candidato para una de las dignidades de representación que se refiere este Reglamento, deberá adjuntar los correspondientes documentos que acrediten los requisitos exigidos. El Secretario de la Universidad emitirá los certificados que fueren requeridos por los postulantes.

Art.42.- Cualquier impugnación o interpretación del presente reglamento lo resolverá en última instancia el Consejo de Regentes.

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.

Art. 43 .- REQUISITOS.- Para ser elegido representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor y estar en ejercicio efectivo de la cátedra, al menos 1 año de servicio en la Universidad;
2. Poseer título o grado académico de cuarto nivel.
3. Contar con una evaluación como docente en la que el promedio del último año sea excelente o muy buena
4. Poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación; y,
5. Más documentación que sustente la idoneidad para ocupar dicha dignidad.

Art.44.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.- Los Decanos de las diferentes facultades de la Universidad se constituyen en Comisión de Selección, de conformidad con lo que establece el Art. 20 del presente Reglamento, quienes convocarán a elecciones de 2 representantes ante los organismos de la UNIDEC entre los docentes de cada facultad o escuela para que se postulen como candidatos para ocupar las diferentes dignidades.

Una vez culminado el proceso la Comisión elaborará un acta la remitirán al Consejo Superior Universitario, quien designará de entre los postulantes al representante principal y alterno ante el Consejo Superior Universitario; al representante principal y alterno para la Comisión de Evaluación Interna y al representante principal y alterno para la Comisión de Vinculación con la Comunidad.

Art.45.- DURACIÓN.-

Los representantes de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, la Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Comunidad serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. La posesión se la realizará ante el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña atentar contra el patrimonio de la UNIDEC, o la honra de las personas. La propaganda será desmontable; y, su contenido dentro de

los términos de respeto ciudadano y universitario, la misma que finalizará 48 horas antes del día de las elecciones.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Regentes.

TERCERA.- En el recinto electoral señalado por el Consejo de Regentes no existirá en el día de las elecciones ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere deberá ser retirada 48 horas antes de iniciarse el evento.

CUARTA.- Esta prohibido portar o hacer uso de armas de cualquier tipo que estas fueren. Las situaciones descritas anteriormente serán consideradas falta grave y serán sancionados de acuerdo al Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad.

Al recinto electoral solo podrán acceder los miembros de la comunidad universitaria con derecho al voto.

QUINTA.- Quienes propiciaren actos de violencia con motivo de las elecciones serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo ser hasta cancelados o expulsados definitivamente de la Universidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Por cuanto las Facultades de Odontología, Arquitectura y Derecho son de reciente creación para promover la integración de sus componentes a las decisiones institucionales, se concede la calidad de electores para la representación de Decano, Docente y Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de dicha Facultad y a los demás Órganos de Gobierno.

SEGUNDA. Para la elección de los representantes de Decanos ante el Consejo Superior Universitario, el requisito de poseer título o grado académico de cuarto nivel será exigible a partir de enero año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto vigente y las Resoluciones normativas que para el caso expresamente adoptare el Consejo Superior Universitario.

Dado en la ciudad de Riobamba en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los 6 días del mes de febrero del 2009.

Dr. Luis Coloma Gaibor
RECTOR-CANCILLER